

RESOLUCIÓN No. 00530

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER047586 del 19 de marzo del 2014, el señor EDUARDO ALFONSO BERMÚDEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.601, actuando en calidad de apoderado de la señora EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.894.509, representante legal de la sociedad ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S. con Nit. 800187841 -2, a su vez apoderada de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quien actúa como vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE; presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 1 este No. 72 A - 96, barrio Rosales, localidad de Chapinero debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado Santa María.

Que dentro de los documentos aportados se encuentra a folio 9, poder otorgado por el señor el Señor JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.092, Representante Legal (Suplente del Presidente), de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quien actúa como VOCERA DEL FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE, a la señora EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.894.509, en calidad de Representante Legal de la Sociedad ESCALAR

RESOLUCIÓN No. 00530

GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S., para que realice los trámites necesarios relacionados con la solicitud de tratamiento silvicultural.

Que mediante radicado No. 2014IE129275 del 5 de agosto de 2014, la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA, remitió a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, acta de reunión No. 219 del 01 de agosto de 2014, donde se aprobó diseño paisajístico presentado para el proyecto constructivo Santa María.

Que mediante radicado No. 2014ER186544 del 10 de noviembre de 2014, el señor EDUARDO ALFONSO BERMÚDEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.601, remitió sustitución de poder a favor la señora MARÍA CAMILA PARRA CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52200088 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 179141.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 6475 del 26 de noviembre de 2014, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE** con Nit. **830053812-2**, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT **860531315-3**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 1 Este No. 72 A - 96, barrio Rosales, localidad de Chapinero debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado Santa María.

Que el mencionado Acto Administrativo de inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente al **FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE** con Nit. **830053812-2**, representada legalmente por su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT **860531315-3**, el día 01 de diciembre de 2014, a través de su autorizado el señor EDUARDO A. BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.17.093.601.

Que figura constancia de ejecutoria del 02 de diciembre de 2014 y visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 03 de marzo de 2015 el Auto No. 06475 del 26 de noviembre de 2014, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00530

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 07 de mayo de 2014, emitió el Concepto Técnico No. 7790 del 02 de septiembre de 2014, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) SETO DE LA ESPECIE CIPRES DE 21 METROS DE LONGITUD, AL ENCONTRARSE EN REGULAR ESTADO FITOSANITARIO Y LA CONSERVACION DE UN (1) SETO DE LA ESPECIE EUGENIA DE 15 METROS DE LONGITUD POR ENCONTRARSE EN BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA SP-767-2014-102 DEL 07/05/2014.”

Que es preciso aclarar, que el presente Acto Administrativo decidirá de fondo solo respecto de los setos, y a través de otro Acto Administrativo que reposará también dentro del presente expediente, esta Autoridad Ambiental se manifestará respecto del recurso forestal aislado.

Que así mismo, se indica en la parte final del acápite “VII DISPONE” La vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, NO requiere salvoconducto de movilización.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la compensación de un total de **3.2109** IVP (s) Individuos Vegetales Plantados. De igual forma con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá **CONSIGNAR**, el valor de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$866.129)**, suma equivalente a un total de **3.2109 IVP** y **1.40605 SMMLV** al año 2014, por concepto de **COMPENSACIÓN**, bajo el código **C17-017 “Compensación por tala de árboles”**.

Que así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 modificada parcialmente por la Resolución 288 de 2012 -norma vigente al momento de la solicitud-, no fue liquidada por concepto de **EVALUACION y SEGUIMIENTO** suma

RESOLUCIÓN No. 00530

alguna, teniendo en cuenta que se encuentra incluida en la realizada en el Concepto Técnico No.2014GTS2267 del 23 de junio de 2014. Razón por la cual, no existe cobro adicional por los referidos conceptos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“(..)**Parágrafo 1°.** Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y*

Página 4 de 12

RESOLUCIÓN No. 00530

autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

RESOLUCIÓN No. 00530

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

RESOLUCIÓN No. 00530

Que así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a dos Setos emplazados en espacio privado, en la Carrera 1 Este No. 72A-96, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado SANTA MARIA.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su

RESOLUCIÓN No. 00530

competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE**, con Nit. 830053812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A.,

RESOLUCIÓN No. 00530

con Nit. 860531315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE UN (1) SETO** de la especie **CIPRES**, emplazado en espacio privado, en la Carrera 1 Este No. 72 A-96, barrio Rosales, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado Santa María.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar al **FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE**, con Nit. 830053812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860531315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, **CONSERVAR UN (1)** individuo arbóreo de las especie **EUGENIA**, el cual se encuentra y deberá continuar emplazado en espacio privado conforme a su localización exacta, en la Carrera 1 Este No. 72 A-96, barrio Rosales, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que no interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado Santa María.

ARTÍCULO TERCERO: Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

N° ÁRBOL	NOMBRE DEL ÁRBOL	LONGITUD (M)	ALTURA (M)	VOL COM. APROX	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO SILVICULTURAL	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
9	Seto de Ciprés	21	3			X		ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala de este seto de Ciprés de 21 metros de longitud debido a que interfiere con la obra	Tala
39	Seto de Eugenia	15	2			X		ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la conservación de este seto de Eugenia de 15 metros de longitud debido a que se encuentra en buena condición física y sanitaria	Conservar

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, **FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE**, con Nit. 830053812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860531315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **3.2109 IVP(s)** conforme a lo

RESOLUCIÓN No. 00530

liquidado en el **Concepto Técnico No. 7790 del 02 de septiembre de 2014**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$866.129)**, equivalente a un total de **3.2109 IVP** y **1.40605 SMMLV**, al año **2014**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4541**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

RESOLUCIÓN No. 00530

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Reconocer personería a la Doctora **MARIA CAMILA PARRA CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.200.088, con tarjeta profesional No. 179.141, para actuar en nombre y representación del patrimonio autorizado **FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE**, con Nit. 830053812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860531315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, en los términos y para los efectos del poder concedido.

ARTICULO DECIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE**, con Nit. 830053812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860531315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100-43 piso 4 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la en la Carrera 19 A 84-30 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud). La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control

RESOLUCIÓN No. 00530

Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(EXPEDIENTE:SDA-03-2014-4541)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 8/04/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 8/04/2015

Andrea Torres Tamara C.C: 52789276 T.P: CPS: CONTRATO 991 de 2015 FECHA EJECUCION: 28/04/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 29/04/2015